

**LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1260

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 872, LEY DE
ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, CARRERA Y
RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA POLICÍA NACIONAL**

Artículo primero: Reformas

Se reforman el primer párrafo del artículo 11, y el artículo 47 de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuyo texto consolidado se encuentra contenido en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Orden Interno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 09 del 18 de enero de 2024, y sus reformas, los cuales se leerán así:

“Artículo 11 Jefatura Nacional

La Jefatura Nacional es ejercida por los Jefes de las Fuerzas Policiales de la República de Nicaragua, quienes la dirigen, administran y ejercen el mando único en la institución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley y la normativa interna, bajo la dirección de la Jefatura Suprema.

.../

Artículo 47 Nombramiento de los Jefes de las Fuerzas Policiales de la República de Nicaragua

La Presidencia de la República en su carácter de Jefatura Suprema de la Policía Nacional, nombrará a dos Jefes de las Fuerzas Policiales de la República de Nicaragua, por un periodo de seis años, de entre los miembros de la Jefatura Nacional, que tengan el grado de Comisionado o Comisionada General. El nombramiento se efectuará los días veintiséis de diciembre del año en que corresponda y tomará posesión el veintiséis de febrero del año siguiente.

La Presidencia de la República, podrá prorrogar en el cargo a los Jefes de las Fuerzas Policiales de la República de Nicaragua de acuerdo a intereses de la nación.

Vencido el periodo para el cual fueron nombrados, los Jefes de las Fuerzas Policiales de la República de Nicaragua, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión del cargo los Jefes de las Fuerzas Policiales de la República de Nicaragua que les han de suceder.”

Artículo segundo: Denominación

En toda la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, y en todo el ordenamiento jurídico nacional, donde se lea: “Director o Directora General de la Policía Nacional” deberá leerse: “Jefes de las Fuerzas Policiales de la República de Nicaragua”.

Artículo tercero: Disposición transitoria

La Presidencia de la República, en su carácter de Jefatura Suprema de la Policía Nacional, nombrará el cargo vacante del Jefe de las Fuerzas Policiales de la República de Nicaragua, creado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo cuarto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.